

**INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE EL  
PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE**

**IBERAVAL S.G.R.**

**(Sociedad Absorbente)**

**y**

**SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER**

**(Sociedad Absorbida)**

## **INFORME DE EXPERTO INDEPENDIENTE SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE IBERAVAL S.G.R. (Sociedad Absorbente) y SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER (Sociedad Absorbida)**

A los Consejos de Administración de **IBERAVAL S.G.R.** y de **SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER** por encargo del Registro Mercantil de Valladolid;

### **1. INTRODUCCIÓN**

Hemos sido designados como Expertos Independientes por Doña María Esther Pérez Ruiz, Ilmo. Registradora Mercantil de Valladolid, correspondiente al expediente número 873, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 41 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante “RDL”) y 349.3 del Reglamento del Registro Mercantil (en adelante “RRM”), para la elaboración de un informe sobre el Proyecto de Fusión que pretenden llevar a cabo las entidades **IBERAVAL S.G.R.** (en adelante también **IBERAVAL**) y **SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER** (en adelante, también **SOGARCA**) (en adelante, también denominadas conjuntamente las “sociedades intervinientes”).

Dicha designación tiene por objeto la emisión del informe preceptivo e independiente relativo al **Proyecto Común de Fusión** suscrito con fecha 29 de abril de 2025 por los Consejos de Administración de las entidades:

- ✓ **IBERAVAL**, como sociedad absorbente; y
- ✓ **SOGARCA**, como sociedad absorbida.

La fusión proyectada tiene naturaleza de fusión por absorción, en la que la entidad absorbente, **IBERAVAL**, asumirá en bloque el patrimonio, derechos y obligaciones de **SOGARCA**, con transmisión universal de activos y pasivos, y disolución sin liquidación de esta última.

El presente informe tiene por finalidad cumplir con las funciones previstas para el Experto Independiente conforme a los artículos 6 y 41 del RDL y 340 y 349.3 del RRM, y se estructura para emitir opinión motivada y técnicamente fundamentada sobre los aspectos económicos y financieros contemplados en el **Proyecto Común de Fusión**.

### **2. OBJETIVO Y ALCANCE DEL PRESENTE INFORME**

El presente informe ha sido elaborado por el Experto Independiente designado en virtud del artículo 41 del RDL y del artículo 349.3 del RRM, a solicitud del Registro Mercantil de Valladolid, en relación con el **Proyecto Común de Fusión** suscrito el 29 de abril de 2025 por los órganos de administración de **IBERAVAL, S.G.R.** y **SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER**.

Conforme al encargo recibido, el **objeto del informe** se centra exclusivamente en la emisión de una opinión técnica independiente sobre los aspectos previstos en la legislación mercantil citada, y en particular:

- i. Los **métodos seguidos por los administradores** para establecer el tipo de canje propuesto en el Proyecto de Fusión.
- ii. La **adecuación de dichos métodos**, su coherencia técnica y económica, y la existencia de eventuales dificultades especiales de valoración.
- iii. La **justificación del tipo de canje propuesto** en relación con el valor económico de las sociedades intervinientes.
- iv. La verificación de que el **patrimonio aportado por la entidad absorbida (SOGARCA)** cubre, al menos, el valor del aumento de capital previsto en la sociedad absorbente (IBERAVAL), conforme al artículo 41.3 del RDL.

El **alcance de los trabajos** desarrollados ha comprendido exclusivamente el análisis de los aspectos económico-financieros vinculados a la operación de fusión, y no incluye: la validación de requisitos legales o fiscales de la fusión, ni el análisis de efectos laborales, contractuales, administrativos, ni otras implicaciones jurídicas no relacionadas con la ecuación de canje o la equivalencia patrimonial.

Los trabajos han consistido principalmente en:

- ✓ El análisis del **Proyecto Común de Fusión** y del **Informe conjunto de los Administradores**.
- ✓ La revisión de las **Cuentas Anuales auditadas** de ambas sociedades correspondientes a los ejercicios 2022 a 2024.
- ✓ El examen de los **balances de fusión cerrados a 31 de diciembre de 2024**, y de la **información económica proforma y proyecciones financieras** elaboradas.
- ✓ La revisión de los **acuerdos adoptados por los Consejos de Administración**, certificados emitidos, y documentación de soporte de la operación (simulaciones de canje, tratamiento contable, reservas especiales, etc.).
- ✓ La celebración de una **reunión de trabajo** con la Dirección General y el área económico-financiera de IBERAVAL, y el posterior análisis de la documentación remitida.
- ✓ La **recepción de una carta de manifestaciones** firmada por los representantes de ambas entidades, confirmando que la información entregada es completa, veraz y no contiene omisiones significativas.

Además, debemos remarcar que nuestro trabajo es de naturaleza independiente y por tanto no supone ninguna recomendación a los administradores de las sociedades intervinientes en relación con la posición que deberían tomar con respecto a la operación anteriormente descrita.

Asimismo, nuestro trabajo no tiene por objeto analizar la conveniencia de las estrategias de negocio actuales o pasadas ni las razones de la operación de transformación en relación con otras estrategias de negocio o transacciones por las que hubieran podido optar los administradores de las sociedades mencionadas anteriormente, ni analizar la decisión de negocio de la dirección para proceder a realizar dicha operación.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

El Proyecto Común de Fusión, suscrito el **29 de abril de 2025** por los Consejos de Administración de **IBERAVAL, S.G.R.** (sociedad absorbente) y **SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER (SOGARCA)** (sociedad absorbida), tiene como finalidad llevar a cabo una **fusión por absorción**, de conformidad con lo dispuesto en el **Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio**, que adapta al ordenamiento jurídico español la normativa comunitaria sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

La operación proyectada supone la **extinción sin liquidación de SOGARCA**, con la **transmisión en bloque y por sucesión universal de la totalidad de su patrimonio, activos y pasivos** a favor de **IBERAVAL**. Como resultado, todos los derechos y obligaciones de SOGARCA pasarán a ser asumidos íntegramente por la sociedad absorbente, sin alteración de su personalidad jurídica.

Con carácter complementario, el Proyecto Común de Fusión establece que la **Junta General de IBERAVAL acordará el aumento de su capital social** en la cuantía necesaria para atender al canje de participaciones previsto a favor de los socios de SOGARCA, así como la modificación estatutaria correspondiente. Este aumento de capital, conforme al modelo previsto para las sociedades de garantía recíproca, se ejecutará en participaciones de igual valor nominal a las existentes.

El Proyecto además prevé que la **fecha de efectos contables y jurídicos de la fusión será la de su inscripción en el Registro Mercantil**, momento a partir del cual IBERAVAL asumirá plenamente todos los derechos y obligaciones derivados de la actividad desarrollada por SOGARCA, con efectos retroactivos a nivel contable en los términos del artículo 40.6 del RDL.

Desde una **perspectiva estratégica**, el Proyecto argumenta que la fusión permitirá:

- Reforzar la posición competitiva de IBERAVAL en el ámbito geográfico de Cantabria.
- Incrementar la capacidad de financiación a pymes cántabras.
- Racionalizar estructuras de gestión y aprovechar economías de escala.

En cuanto a los **términos y condiciones** de la fusión, se ha previsto:

- Que los **socios de SOGARCA reciban participaciones de IBERAVAL a cambio de las que ostentan**, con base en una **ecuación de canje 1:1** calculada sobre el valor nominal, tras un proceso previo de **split y contrasplit técnico**.

- Que los **restos de participaciones que no puedan ser canjeadas y estén afectos a garantías otorgadas por la sociedad** sean amortizadas, imputando su importe a una **reserva especial de capital**, conforme al artículo 57.2 de la LSGR.

El Proyecto también aclara que no existen aportaciones accesorias ni derechos especiales que deban ser compensados, y que **los trabajadores de SOGARCA serán subrogados íntegramente en IBERAVAL**, sin alteración sustancial de sus condiciones laborales.

## 4. ANÁLISIS Y OPINIÓN SOBRE EL TIPO DE CANJE

### 4.1. Métodos seguidos por los Administradores

Conforme a lo previsto en el artículo 41.4 RDL y a lo indicado en el Proyecto Común de Fusión, los Administradores de **IBERAVAL** y **SOGARCA** han determinado que el tipo de canje de las participaciones sociales debe establecerse en función de su **valor nominal**, de conformidad con el **régimen jurídico específico de las sociedades de garantía recíproca (SGR)**.

En particular, el artículo 29.3 de la **Ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las SGR**, dispone expresamente que el valor de reembolso de las participaciones sociales no puede superar su valor nominal, incluso en el caso de que su valor real fuera superior.

Dado que ambas entidades intervinientes tienen la forma de **Sociedad de Garantía Recíproca**, los administradores han basado la ecuación de canje en el valor nominal de las participaciones sociales, sin efectuar ajustes por valoraciones contables o de mercado.

Para adecuar los valores nominales entre las dos sociedades, los Consejos de Administración han acordado implementar una **operación técnica de ajuste nominal en dos fases**:

1. **Split (desdoblamiento)**: las participaciones sociales de SOGARCA, de valor nominal 175 euros, serán desdobladas en 175 nuevas participaciones de 1 euro cada una.
2. **Contrasplit (agrupación)**: a continuación, se agruparán 120 participaciones de 1 euro en una única participación de 120 euros, de forma que su valor nominal sea igual al de las participaciones de IBERAVAL.

Esta doble operación tiene por finalidad **igualar nominalmente las participaciones de ambas entidades** para permitir una ecuación de canje homogénea.

### 4.2. Justificación y razonabilidad del método empleado

La elección del valor nominal como base de la ecuación de canje se justifica plenamente por:

- La **prohibición legal expresa de reembolsar participaciones por encima del nominal** en las SGR.

- La **ausencia de ánimo lucrativo y finalidad mutualista** de estas entidades.
- La **imposibilidad de realizar valoraciones de mercado aplicables al capital social** como ocurre en sociedades mercantiles ordinarias.

El análisis documental, así como las simulaciones proporcionadas por la entidad, confirman que **tras aplicar el split y contrasplit, se obtiene una ecuación de canje 1:1**, es decir, una participación nueva de IBERAVAL por cada participación antigua de SOGARCA (ajustada). No se han identificado participaciones sin correspondencia equivalente que supongan compensaciones en metálico u otras medidas correctoras.

#### **4.3. Dificultades especiales y participaciones no canjeadas**

El Proyecto y las simulaciones proporcionadas revelan que, como resultado de los redondeos asociados al proceso técnico de agrupación de participaciones, pueden generarse **pequeños restos de participaciones no canjeables**, cuyo importe total estimado, conforme a la documentación facilitada, ascenderá a una cuantía aproximada de 1.500 euros.

En cumplimiento del artículo 57.2 de la LSGR, estas participaciones serán amortizadas, y su valor se imputará a una **reserva especial de capital** que solo podrá reembolsarse una vez extinguidas las garantías que pudieran afectarlas. Se concluye que esta situación no afecta a la validez ni al equilibrio de la ecuación de canje, ni supone un perjuicio económico significativo para ningún socio.

No hemos encontrado dificultades especiales en la realización de nuestro trabajo, aunque debemos mencionar que todo trabajo de valoración conlleva apreciaciones subjetivas y realización de estimaciones sobre hechos futuros inciertos a la fecha de valoración. Por otra parte, el alcance de nuestro trabajo no ha incluido una revisión o auditoría de la situación contable, fiscal, legal, laboral o medioambiental o de otro tipo de las sociedades intervinientes. Por lo tanto, los riesgos, si existiesen, derivados de dichas situaciones, no han sido tenidas en consideración en la realización de nuestro trabajo por lo que no podemos asumir o garantizar, expresa e implícitamente, la veracidad, exactitud e integridad de la información recibida y reflejada en este documento.

#### **4.4. Opinión del Experto Independiente**

A la vista de todo lo anterior, y en función del trabajo de revisión realizado, este Experto Independiente considera que:

- ✓ El **método seguido por los administradores** de ambas sociedades para establecer el tipo de canje, basado en el valor nominal de las participaciones, es conforme al marco legal aplicable a las Sociedades de Garantía Recíproca.
- ✓ La **operación técnica de split y contrasplit**, ejecutada con carácter previo al canje, es válida y adecuada para homogeneizar los valores nominales de las participaciones y permitir una ecuación de canje proporcional.

- ✓ No existen **desequilibrios económicos** que puedan considerarse **significativos** derivados del tipo de canje propuesto.
- ✓ La ecuación de canje **1:1**, basada en el valor nominal, **está justificada**, es razonable y no produce perjuicio para los socios de la entidad absorbida.

## **5. ANÁLISIS Y OPINIÓN SOBRE LA EQUIVALENCIA DEL PATRIMONIO APORTADO**

### **5.1. Patrimonio neto aportado por SOGARCA**

A partir de las cuentas anuales auditadas de **SOGARCA** correspondientes al ejercicio cerrado el **31 de diciembre de 2024**, el **Patrimonio Neto** de la sociedad absorbida asciende a **15.794.920,50 euros**. Este importe incluye:

- Capital social suscrito: 11.263.175,00 euros.
- Capital reembolsable a la vista: -1.263.150,00 euros.
- Reservas acumuladas: 447.353,88 euros.
- Resultado positivo del ejercicio: 9.646,58 euros.
- Fondo de provisiones técnicas. Aportaciones de terceros: 5.337.895,04 euros.

**Conclusión:** el patrimonio neto aportado por SOGARCA es positivo, íntegramente suscrito y desembolsado, y se encuentra libre de pasivos relevantes que puedan comprometer la ecuación de canje. No se han detectado contingencias ocultas ni ajustes significativos posteriores al cierre del ejercicio.

### **5.2. Aumento de capital previsto en IBERAVAL**

Según el Proyecto, la fusión conlleva la necesidad de **emitir nuevas participaciones sociales de IBERAVAL** para atender al canje acordado con los socios de SOGARCA. Conforme se detalla en el Balance de Fusión y antes de la operación de split y contrasplit, el número total de participaciones de SOGARCA es de **64.361 participaciones sociales de valor nominal 175 euros cada una, que suponen un capital social suscrito total de 11.263.175 euros, y que resultarán canjeadas**, tras el ajuste técnico del valor nominal de cada participación con la operación de split y contrasplit, **por el importe equivalente en participaciones sociales de IBERAVAL de 120 euros de valor nominal cada una**, minorado en los pequeños restos por redondeo de participaciones no canjeables.

Por tanto, el importe total del aumento de capital requerido en IBERAVAL para materializar el canje asciende a **11.263.175 euros**, minorado en el importe que pueda corresponder a los restos de participaciones que no puedan ser canjeadas y estén afectos a garantías otorgadas por la sociedad, imputándose este importe a una reserva especial de capital, conforme al artículo 57.2 de la LSGR.

**Conclusión:** esta cifra representa la **contrapartida que IBERAVAL emitirá** en favor de los socios de SOGARCA en concepto de absorción, en cumplimiento de la relación 1:1 acordada.

### 5.3. Comparación y verificación de equivalencia

Conforme al artículo 41.3 del RDL, este Experto Independiente debe verificar que el patrimonio neto aportado por la entidad absorbida **sea igual o superior al valor del aumento de capital** que se emitirá por la absorbente para ejecutar la fusión.

Concepto	Importe (€)
Patrimonio neto de SOGARCA (aportado)	15.794.920,50
Aumento de capital previsto en IBERAVAL	11.263.175,00
<b>Exceso de cobertura patrimonial</b>	<b>+4.531.745,50</b>

**Conclusión:** el Patrimonio Neto que aporta **SOGARCA supera con holgura** (más del doble) el valor de las nuevas participaciones que se emitirán por parte de IBERAVAL para ejecutar el canje.

### 5.4. Consideraciones complementarias

- ❖ **Fondo de Provisiones Técnicas de SOGARCA:** es importante tener en cuenta que el patrimonio neto de **SOGARCA** incluye un fondo de provisiones de más de 5,3 millones de euros, que **refuerza la solvencia técnica** del patrimonio transferido.
- ❖ **Ausencia de revalorizaciones o ajustes extraordinarios:** el balance de fusión se ha elaborado con base en valores contables históricos, **sin incorporar plusvalías latentes** ni valoraciones de mercado que pudieran alterar artificialmente la equivalencia económica.
- ❖ **Ajuste por participaciones no canjeadas:** se ha previsto una reserva especial en **IBERAVAL** por un importe estimado de **1.500 euros**, correspondiente a los restos de participaciones que no puedan ser canjeadas y estén afectos a garantías otorgadas por la sociedad. Esta partida es **marginal** y no afecta a la equivalencia general del patrimonio aportado.

### 5.5. Opinión del Experto Independiente

A la vista del análisis técnico y documental realizado, este Experto Independiente concluye que:

- ✓ El patrimonio neto de SOGARCA a 31 de diciembre de 2024, verificado a través de sus cuentas auditadas, es **superior al importe del aumento de capital a emitir por IBERAVAL** para atender al canje previsto.
- ✓ Por tanto, la operación proyectada cumple con lo previsto en el **artículo 41.3 del RDL**, no existiendo insuficiencia de cobertura ni desequilibrio patrimonial en la fusión proyectada.

## 6. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Durante el proceso de revisión del Proyecto de Fusión, de la información económica, contable y societaria de ambas entidades intervinientes, y de las explicaciones facilitadas por sus representantes, se han identificado algunas particularidades que, si bien no afectan negativamente al fondo de la operación, sí merecen ser destacadas por su relevancia en el contexto técnico y jurídico del informe:

### 6.1. Aplicación del valor nominal como valor real

El tipo de canje ha sido determinado exclusivamente en función del valor nominal de las participaciones sociales, sin aplicación de ningún método de valoración económico-financiero alternativo (descuento de flujos, múltiplos, patrimonial ajustado, etc.).

Esta decisión no responde a una simplificación o a una falta de rigor, sino a una limitación legal específica aplicable a las SGR, derivada del artículo 29.3 de la Ley 1/1994, que prohíbe expresamente reembolsar participaciones por encima de su valor nominal, aun cuando su valor contable o real pudiera ser superior.

**Conclusión:** en consecuencia, el uso del valor nominal como “valor real” en la ecuación de canje no solo es legalmente admisible, sino que constituye el único criterio aplicable conforme al marco normativo vigente para este tipo de sociedades.

### 6.2. Participaciones no canjeables y reserva especial

Como resultado del procedimiento técnico de split y contrasplit aplicado sobre las participaciones sociales de SOGARCA, pueden generarse restos residuales que no resulten canjeables en la ecuación final.

**Conclusión:** la entidad absorbente, IBERAVAL, ha previsto correctamente la creación de una reserva especial no reembolsable, con base en lo dispuesto en el artículo 57.2 de la LSGR, que recogerá el importe correspondiente a esas participaciones no canjeadas, hasta que queden liberadas de las garantías que las afectan. Según los cálculos proporcionados, el importe de dicha reserva será de 1.500 euros aproximadamente, lo que se considera no significativo a efectos patrimoniales.

### 6.3. Tratamiento contable del fondo de provisiones técnicas y reserva legal

La reserva legal de IBERAVAL, según sus cuentas anuales de 2024, asciende a 1.685 euros, lo que, en principio, resulta insuficiente frente al capital mínimo estatutario de 40 millones de euros. No obstante lo anterior, y de acuerdo con las explicaciones de la Dirección Financiera y a la documentación examinada, se constata que la entidad aplica una política sistemática de asignación de la totalidad de sus excedentes al Fondo de Provisiones Técnicas (FPT). En consecuencia, y debido a esta asignación previa, el resultado del ejercicio es siempre de cero euros. Este fondo, que a la fecha asciende a un importe superior a 58 millones de euros, se encuentra registrado en el pasivo del balance en atención a su naturaleza regulatoria.

**Conclusión:** desde el punto de vista funcional, el FPT cumple el rol de reserva indisponible exigida por el regulador, y aunque no figure como reserva legal en sentido contable estricto, su dotación recurrente y su carácter irrenunciable permiten considerar que cumple una función equivalente en términos económicos a los efectos del artículo 36 del Código de Comercio.

#### **6.4. Validación del Proyecto en ausencia de Presidente en SOGARCA**

Durante la revisión del expediente se ha comprobado que SOGARCA no cuenta actualmente con un Presidente en ejercicio, por vacante del cargo desde enero de 2025.

El Proyecto Común de Fusión y el Informe de los Administradores han sido firmados por el Vicepresidente del Consejo, D. Ramón Polvorosa Mies, quien actúa con plenas facultades en funciones de Presidencia conforme a la práctica societaria habitual y a los acuerdos adoptados por unanimidad en la sesión del Consejo de Administración de fecha 29 de abril de 2025.

**Conclusión:** la actuación del Vicepresidente ha sido ratificada mediante certificado notarial, sin que exista objeción jurídica ni formal que invalide la representación ejercida.

#### **6.5. Ausencia de revalorizaciones ni ajustes extraordinarios**

Tanto IBERAVAL como SOGARCA han elaborado el balance de fusión y la información económica adjunta con base en valores contables auditados, sin aplicar revalorizaciones, plusvalías latentes ni ajustes extraordinarios.

**Conclusión:** esta aproximación contribuye a mantener la neutralidad y prudencia contable del proceso, garantizando la transparencia de los importes comparados.

## **7. CONCLUSIÓN**

Como resultado de los trabajos realizados, y sobre la base del análisis de la documentación económica, societaria y contable aportada por las sociedades intervinientes en el Proyecto Común de Fusión, así como de las explicaciones adicionales proporcionadas por sus órganos de administración, este **Experto Independiente**, nombrado por el Registro Mercantil de Valladolid, **emite el siguiente dictamen conforme a los artículos 6 y 41 del RDL y al artículo 349.3 del RRM:**

### **A. Sobre el tipo de canje propuesto**

Se ha determinado un tipo de canje **1:1**, basado en el valor nominal de las participaciones sociales, igualado previamente mediante operaciones de **split y contrasplit** sobre las participaciones de la sociedad absorbida (**SOGARCA**), para su homogeneización con las de la absorbente (**IBERAVAL**). Este método:

- ✓ Está **fundado jurídicamente** en la normativa específica aplicable a las Sociedades de Garantía Recíproca (art. 29.3 y 57.2 de la LSGR 1/1994).

- ✓ Responde a un **criterio objetivo, uniforme y verificable**.
- ✓ No genera compensaciones en metálico ni requiere ajustes correctores.

A juicio de este Experto, el tipo de canje propuesto **está justificado**, es coherente con el marco legal aplicable y no genera desequilibrios económicos relevantes entre las partes intervinientes.

## **B. Sobre la equivalencia del patrimonio aportado**

El patrimonio neto de la sociedad absorbida, SOGARCA, asciende a **15.794.920,50 EUROS** según sus cuentas anuales auditadas al 31 de diciembre de 2024. Esta cifra es **muy superior al importe del aumento de capital a emitir por IBERAVAL**, que ascenderá a **11.263.175 euros** para atender al canje, minorado en el importe que pueda corresponder a los restos de participaciones que no puedan ser canjeadas y estén afectos a garantías otorgadas por la sociedad, imputándose este importe a una reserva especial de capital, conforme al artículo 57.2 de la LSGR.

**Por tanto, el patrimonio aportado por la sociedad absorbida es igual o superior al importe del aumento de capital previsto**, cumpliéndose lo exigido por el artículo 41.3 del RDL.

Nuestra conclusión debe interpretarse en el contexto del alcance y procedimientos empleados en nuestro trabajo, sin que de la misma pueda derivarse ninguna responsabilidad adicional a la de la valoración asignada al patrimonio de la sociedad absorbida.

Este informe de Experto Independiente ha sido preparado exclusivamente a los efectos previstos en el artículo 41.3 del RDL y demás legislación aplicable por lo que no sirve ni debe ser utilizado para ninguna otra finalidad.

## **8. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO INDEPENDIENTE**

### **ISMAEL LLAMAZARES MARTÍNEZ**

- Economista del Ilustre Colegio de Economistas de León.
- Miembro del Registro de Expertos Contables (**REC**).
- Miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas (**ROAC**).
- Miembro del Registro de Economistas Auditores (**REA**).
- Miembro del Registro de Auditores de Sistemas de Información (**RASI**).
- Miembro del Registro de Economía y Transformación Digital (**ReDigital**).
- Miembro del **Comité de Normas y Procedimientos del Consejo General de Economistas**.

### **EVIDENTIA AUDITORES, S.L.P.**

Ismael Llamazares Martínez  
Socio

## ANEXO

A continuación, se relaciona la documentación revisada y considerada relevante para la elaboración del presente informe, conforme a lo previsto en los artículos 6 y 41 del RDL y en el artículo 349.3 del RRM:

- Proyecto suscrito por los Consejos de Administración de IBERAVAL, S.G.R. y SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA DE SANTANDER en fecha 29 de abril de 2025.
- Informe de los órganos de administración de ambas entidades justificando la fusión y el tipo de canje propuesto.
- Certificado del Consejo de Administración de IBERAVAL (29/04/2025).
- Certificado del Consejo de Administración de SOGARCA (29/04/2025).
- Actas del Consejo de Administración y Juntas de socios celebradas en el ejercicio 2024 y 2025 hasta la fecha, de ambas sociedades. Todas ellas debidamente firmadas, con la excepción del acta de la sesión de fecha 29/04/2025 celebrada por el Consejo de Administración de SOGARCA que, conforme a su práctica habitual, firmarán en la siguiente sesión a celebrar del Consejo.
- IBERAVAL, S.G.R.: Cuentas anuales 2022, 2023 y 2024 con informe de auditoría.
- SOGARCA, S.G.R.: Cuentas anuales 2022, 2023 y 2024 con informe de auditoría.
- Balances de fusión cerrados a 31 de diciembre de 2024 de ambas entidades.
- Documentación explicativa sobre el procedimiento de split, contrasplit y cálculo de la reserva de fusión (ejemplo con datos a 31/12/2024).
- Escenario financiero consolidado 2025–2027 aportado por la Dirección Financiera de IBERAVAL.
- Documento firmado por los representantes de ambas entidades, declarando que la información facilitada al Experto Independiente es veraz, completa y no contiene omisiones relevantes.
- Acta o transcripción de la reunión mantenida con la Dirección General y la Dirección Financiera de IBERAVAL, en la que se aclararon cuestiones del Proyecto y se aportó información adicional a estos efectos.